

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 287, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmos. Sres.: La unificación de los seguros sociales establecida por Decreto de 29 de diciembre de 1948, que simplifica los trámites de afiliación y cotización que han de efectuar las Empresas, y la extensión del sistema de administración delegada al Seguro de Enfermedad y al de Vejez e Invalidez, de conformidad con las normas del Decreto de 12 de marzo de 1942, exige como necesaria contrapartida, en interés de la normalidad del desenvolvimiento de dichos seguros sociales, abreviar el actual sistema de exacción de los débitos o descubiertos de las primas o cuotas en que puedan estar incursas las Empresas, sin menoscabo de las indispensables garantías requeridas en este procedimiento, cuando se inicie por comunicación dirigida por el Instituto Nacional de Previsión a los Servicios Provinciales de la Inspección de Trabajo, en los términos previstos en esta Orden.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Cuando una Empresa se halle al descubierto en el pago de las cuotas de seguros sociales se procederá por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, de oficio, o a instancia, en su caso, de la Entidad gestora o colaboradora correspondiente, a requerir por escrito al deudor, a fin de que en el plazo de diez días justifique ante dicho Instituto su situación respecto de los seguros sociales, previniéndole que de no contestar o abonar las cuotas reclamadas en el expresado plazo, o de no ser satisfactoria la respuesta a juicio de dicho Delegado, se remitirá el expediente en el término de los cinco días siguientes a la Inspección Provincial de Trabajo, a los efectos prevenidos en el artículo tercero de esta Orden.

De dicha remisión se dará conocimiento al deudor en el propio plazo, advirtiéndole del derecho que le asiste para comparecer en el término de otros cinco días ante dicha

Inspección de Trabajo, con objeto de intentar justificar nuevamente su situación respecto de los seguros sociales.

La Inspección Provincial de Trabajo acusará recibo del expediente en el término de veinticuatro horas, desde la fecha en que hubiese tenido entrada en dicha oficina.

Art. 2.º El deudor podrá comparecer ante la Delegación del Instituto Nacional de Previsión y en la Inspección Provincial de Trabajo por sí mismo, mediante otra persona debidamente autorizada al efecto, o por escrito.

Cuando el requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se inste de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, por una Entidad gestora o colaboradora de los seguros sociales, el Delegado Provincial correspondiente formalizará dicho requerimiento en el plazo de cinco días, desde la fecha en que se hubiese recibido la instancia.

Art. 3.º Tanto el requerimiento como la comunicación que en su caso ha de dirigirse al deudor por el Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, notificándole haberse remitido el expediente a la Inspección Provincial de Trabajo, de conformidad con lo que se establece en el artículo primero, se extenderá por duplicado, cursándose, cuando el deudor tuviese su domicilio en localidad donde no exista oficina del Instituto Nacional de Previsión, por correo certificado con acuse de recibo, que se hará constar en el propio duplicado, que habrá de firmar el destinatario del mismo, su representante, encargado o familiar de aquél.

En el requerimiento a que se hace referencia se hará constar necesariamente la cuantía de los últimos salarios declarados por la Empresa, el número de trabajadores afectados y el período de retroactividad del descubierto en el abono de las cuotas.

Art. 4.º En el plazo de diez días, a contar desde la fecha en que se reciba el expediente en el Servicio Provincial de Inspección, se extenderá por un funcionario técnico del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, previa la comprobación oportuna, si fuese necesaria, que habrá de efectuarse en el mismo plazo, certificación del descu-

bierto por el principal del mismo, más su diez por ciento en concepto de intereses de demora, cuya certificación se remitirá a la Magistratura de Trabajo para su exacción por la vía de apremio, a la que se acompañará copia literal de la misma.

La Magistratura acusará recibo a la Inspección de Trabajo en el término de veinticuatro horas, desde la fecha en que llegué a su poder la certificación.

Art. 5.º En la misma fecha en que se remita la certificación a la Magistratura de Trabajo, por la Inspección, se dará conocimiento por ésta al Delegado Provincial del Instituto Nacional de Previsión, expresando si el principal de la certificación coincide o no con el importe de las cuotas que por dicha Delegación se hubiesen reclamado previamente, y en el caso de que la cuantía de dicho principal, fuese inferior, se consignarán, sucintamente los motivos que hubiesen concurrido.

Art. 6.º Si como consecuencia de la comparecencia del deudor ante el Servicio Provincial de Inspección o de las comprobaciones efectuadas por los funcionarios técnicos de dicho Servicio Provincial se llegase al conocimiento de que el débito es de cuantía superior al importe reclamado por el Instituto Nacional de Previsión, la certificación para la exacción de las cuotas por la vía de apremio se extenderá por el importe reclamado por dicho Instituto, girándose la correspondiente liquidación por las diferencias con arreglo al procedimiento común establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones de Trabajo del 21 de diciembre de 1943.

Art. 7.º Dentro del mismo día en que se reciba en la Magistratura del Trabajo alguna certificación de aquellas a las que se refiere el artículo cuarto, el Magistrado dictará providencia declarando incurso en apremio al deudor.

De esta providencia se dará traslado en término de dos días al interesado, acompañando la copia de la certificación del descubierto. A partir de este trámite se procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo 921 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto sean compatibles con las particu-

ridades que a continuación se expresan:

1.ª En el acto de la notificación de la providencia, con entrega de la copia simple de la certificación, se procederá sin excusa ni pretexto alguno al embargo de bienes del deudor, en cantidad suficiente para responder de todas las obligaciones derivadas de la declaración de apremio.

2.ª Dentro de los dos días siguientes al en que se verifique el embargo, el deudor podrá solicitar el pago aplazado de su obligación, haciendo propuesta concreta de la forma en que intenta realizarlo, y el Magistrado podrá acordarlo discrecionalmente en forma de que en ningún caso pueda exceder el pago total del período de un año.

3.ª Mientras el deudor cumpla las prevenciones dictadas por el pago con aplazamiento, quedarán suspendidos los trámites de la ejecución.

4.ª Si el deudor incumple la obligación del pago aplazado desde la misma fecha en que el incumplimiento se produzca se considerará exigible la totalidad del resto de la obligación que quede por satisfacer, y se alzará la suspensión, continuando el procedimiento de apremio.

5.ª Los derechos de Secretaría, que serán los que se especifican en la norma primera del artículo 74 del Decreto de 29 de diciembre de 1948 (Estatuto de la Recaudación), se percibirán en la siguiente forma:

a) En los procedimientos en los que no se acuerde el aplazamiento de pago, la mitad de aquellos derechos en los trámites que se produzcan hasta el anuncio de la subasta, y todos los derechos, desde la fecha en que ésta se anuncia; y

b) En los procedimientos en los que se acuerde el aplazamiento de pago, la mitad de los derechos por los trámites realizados con anterioridad al acuerdo de aplazamiento, y todos los derechos por los que se verifiquen a partir del mismo día en que el aplazamiento de pago cese y continúe la ejecución.

6.ª No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación, y concediendo derecho de tanteo, por término de cinco días, al ejecutante.

En caso de no haber ningún pos-

or que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes le serán adjudicados automáticamente al ejecutante por el importe del 50 por 100 de la tasación.

En todos los supuestos en los que la adjudicación se haga por importe inferior al del crédito motivo del procedimiento, el ejecutante podrá perseguir al deudor por el resto, si llegare a mejor fortuna y el crédito no estuviera entonces prescrito con arreglo a derecho.

Art. 8.º Queda subsistente el procedimiento establecido en el artículo 77 del Reglamento de Delegaciones Provinciales de Trabajo, de 21 de diciembre de 1943, respecto de todos los procedimientos no iniciados con arreglo a lo establecido en el artículo primero de esta Orden.

Disposición final.—Queda derogada la Orden de 1 de diciembre de 1948 y cuantas otras normas se opongan a lo que se preceptúa en esta Orden, que entrará en vigor en la fecha de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de octubre de 1949.—Girón de Velasco.—Ilmos. Sres. Directores generales de Trabajo, de Previsión y de Jurisdicción del Trabajo».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 20 de octubre de 1949.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Diputación Provincial

SECCION DE GOBIERNO PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 6 de octubre de 1949.

Aprobación de la relación de los precios medios a que se vendieron los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de agosto último.

Hacerse cargo de los gastos que, por estancias, ocasione el enfermo Amaro Eladio Fernández Gobantes, de Quintana-Martín Galíndez, en el Establecimiento psiquiátrico de Santa Agueda, desde el primero de octubre en curso.

Idem idem la enferma Antonia Diego Merino, natural de Tubilla del Agua, internada en el Hospital Psiquiátrico de San Francisco Javier, de Navarra, y que se comuniqué a la Excm. Diputación foral de Navarra, a fin de que a la brevedad posible sea trasladada la enferma a la Casa de Salud de Santa Agueda, haciendo cargo al Ayuntamiento de Tubilla del Agua del importe de las estancias que cause, en cuanto excedan del cupo benéfico que al Municipio corresponde.

Admitir en la Residencia provincial a Manuel Monco Conde, vecino de Burgos.

Quedar enterada del ingreso, de enfermos en el Hospital, por razón de urgencia.

Quedar enterada de la resolución dictada por el Ministerio de Agricultura en el trascendental proyecto de Ordenación Agro-Pecuaría de la provincia de Burgos, elevar la

gratitud de la Corporación al referido Centro Ministerial por tal decisión y someter el Proyecto a informe de las Secciones de Agricultura y Hacienda.

Aprobar una propuesta de la Sección informativa de Obras, sobre venta de los tres coches viejos de que dispone la Corporación y adquisición de dos nuevos.

Aprobar las autorizaciones para ejecutar obras contiguas a carreteras y caminos vecinales, concedidas por decreto del señor Presidente, y que son las siguientes:

A doña Visitación Pardo, de Quintanilla Somuño; don Casimiro Pardo, de idem; don José Arnáiz, de Villasúr de Herreros; Alcalde de Cantabrana; doña Luisa Domingo, de Villaciengo; don Benito Achiaga, de Briviesca, y don Fermín Muñoz, de Castrillo de la Vega.

Hacer presente al Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja que puede abonar en diez anualidades la deuda que, por estancia de acogidos tiene con la Diputación, sin perjuicio de que atiende normalmente y dentro del ejercicio correspondiente, al pago de las facturas que, por referido concepto, le sean pasadas por la Corporación, y no haber lugar a acceder al otro extremo de la petición sobre que la Diputación se haga cargo del sostenimiento de los asilados que ingresaron en virtud de expediente tramitado y acordado por la misma su ingreso.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Usa de la palabra el señor Presidente y manifiesta que por reciente, justa y oportuna decisión superior, ha sido nombrado Comendador de la Orden de Alfonso X, el Sabio, el ilustre y querido amigo y dignísimo Vicepresidente de esta Diputación, don Teófilo López Mata, de cuya destacada personalidad no es preciso resumir méritos, pues son perfectamente conocidos por todos los burgaleses, pero sí procede consignar en acta la verdadera e íntima satisfacción que a todos sus compañeros corporativos reporta el hecho de que el honroso galardón haya recaído sobre un burgalés ilustre, unido a los restantes diputados no sólo por lazos de antigua amistad y fraternal cariño, sino también por los que proceden de unos mismos afanes e idénticos anhelos en la defensa de los intereses de la provincia, a los que el condecorado consagra sus mejores desvelos, y por ello propone a los restantes diputados adopten el acuerdo de felicitar con la mayor alegría y afecto al señor López Mata; todo lo cual merece la calurosa aprobación de los asistentes, que reiteran la enhorabuena al señor Vicepresidente.

Burgos 6 de octubre de 1949.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.—V.º B.º El Presidente, Honorato Martín Cobos.

Providencias Judiciales

Burgos

Requisitorias

D. Manuel Mateos Santamaría, accidental Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Ciriaco Ortega Sanz,

natural de de Padilla de Duero y vecino de Tudela de Duero (Valladolid), hijo de Félix y Sara, soldado que fué del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas, Llano Amarillo número 7, de donde fué licenciado el 20 de marzo de 1947, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 218 de 1949, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 14 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario judicial.—P. S., Mariano Manso.

Don Manuel Mateos Santamaría, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Valdivielso Ramírez (a) «El Curro», de 43 años, soltero, labrador, hijo de Simón y Vicenta, vecino que fué de esta ciudad en la calle de Villalón, núm. 9, del barrio de San Pedro de la Fuente, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el núm. 55 de 1946, instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 15 de octubre de 1949.—El Juez de Instrucción, Manuel Mateos.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Lic. D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado, contra Eusebio Pineda González, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 15 de septiembre de 1949. Vistos por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal los precedentes autos de juicio de faltas, seguidos contra Eusebio Pineda González, de 68 años de edad, sin domicilio fijo, sobre hurto.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Eusebio Pineda González,

como autor de la falta que se le imputa, a la pena de un día de arresto que sufrirá en la Prisión Provincial. Que asimismo declaro que las costas deben ser satisfechas por el encartado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Mateos Santamaría.

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que yo el Secretario doy fe.—Antonio Fournier.

Y para que sirva de notificación al denunciado, Eusebio Pineda González, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el visto bueno del Sr. Juez Municipal, en Burgos a 16 de septiembre de 1949.—P. H., V. Azofra.—Visto Bueno, Francisco Sierra.

Haro.

EDICTO

Habiéndose sobreesido provisionalmente la causa número 16 de este año, sobre robo, seguida contra otros y Manuel González Rodríguez, de 41 años, natural de Burgos, sin domicilio conocido, ambulante, declarado rebelde en dicho sumario, se deja sin efecto dicha rebeldía y por consiguiente quedan también sin efecto las requisitorias publicadas para su busca y captura. Haro 13 de octubre de 1949.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Huerta del Rey.

Se encuentran expuestos al público los documentos siguientes:

Repertimiento de la contribución rústica y pecuaria para el año 1950, matrícula industrial y de comercio y proyecto de presupuesto.

Todos los cuales pueden ser examinados por quien lo desee hasta el día 25 de los corrientes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Huerta del Rey 11 de octubre de 1949.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Alcaldía de Tardajos.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica en sus distintas clases, de este distrito municipal, correspondiente al año 1950, el citado documento se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que consideren justas, ya que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Tardajos 12 de octubre de 1949.—El Alcalde, Pedro Angulo.

Anuncios Particulares

